

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

La señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600167052 del 1° de diciembre de 2022 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada Piritama”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal.

Según lo informado por la peticionaria, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Área Natural Única Los Estoraques en las coordenadas Latitud 8°14'54,4" y Longitud 73°14'28,4".

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000).

Mediante Auto No. 536 del 29 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada Piritama”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el 23 de marzo de 2023.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el 6 de enero de 2023 a la señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 23 de marzo de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, a través del Auto No. 226 del 28 de junio de 2023 se reprogramó visita ocular al punto de captación para el día 18 de julio de 2023 en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, esta providencia fue notificada personalmente el 30 de junio de 2023 a la señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Área Natural Única Los Estoraques, del 30 de junio al 18 de julio de 2023 y en la Alcaldía de de la Paya, del 30 de junio al 18 de julio de 2023 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 226 del 28 de junio de 2023, se llevó a cabo visita ocular el día 18 de julio de 2023, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20232300002316 del 21 de noviembre de 2023 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

Se realizó visita ocular al Acueducto de la Junta de Acción Comunal Vereda Piritama, Municipio La Playa de Belén, departamento Norte de Santander, Área Única Natural Los Estoraques donde se verifica el punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Bocatoma	N	W	LATITUD	LONGITUD
Concesión de aguas Quebrada Piritama	8°14'54.38"	-73°15'27.95"	8,2484389	73,25776389

- De la Oferta

Se procedió a revisar información de históricos de caudales Promedio de la Quebrada Piritama de los meses secos de marzo, abril, mayo, noviembre, diciembre de 2022 y enero 2023 el cual aportó un caudal de la Quebrada Piritama de 11,996 Litros/segundo.



Punto de captación Quebrada Piritama

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

- De la demanda

A continuación, enlistamos la información proporcionada a través de la recopilación verbal:

- **Censo de Personas:**

El número total de personas residentes en Piritama es de 56 habitantes.

- **Áreas de Cultivo:**

Se han identificado un total de 14 hectáreas de terreno dedicadas al cultivo de frijol, maíz, alverja, cebolla, cebollín y pimentón en la zona, las cuales son utilizadas para actividades agrícolas con fines pecuarios.

- **Censo de Animales con Fines Pecuarios:**

Vacas: 70 cabezas.

Cerdos: 35 cabezas.

Gallinas: 210 cabezas.

Dicha información fue suministrada por la JAC de la Vereda Piritama y fue constatada en la visita ocular

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	130
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00150463
Población futura	62
Caudal (Lt/seg)	0,093

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,09
% perdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,10

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,10
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,13

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,13
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,21

Por lo anterior y con el ánimo de hacer un seguimiento y que el Acueducto de la Junta de Acción Comunal Vereda Piritama **del municipio de La Playa de Belén**, implemente medidas de uso eficiente y ahorro del agua, se considera que es **viable concesionar 3 l/s.**, de los cuales se destinarán 0,1 l/s para fines domésticos, 1.5 l/s para los sectores agrícolas y 1.4l/s para uso pecuario, fuera del área protegida.

Así mismo, y de conformidad con los datos de oferta de las fuentes hídricas, se tendrá la siguiente información para la toma de decisiones:

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Quebrada Piritama	11.99	2.39	3

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

El acueducto de la vereda Piritama tiene la captación en la quebrada del mismo nombre en el punto bocatoma 8°14'54.38"N -73°15'27.95"W el cual cae a un tanque hecho en concreto de 1.30 m x 1.02m x 0.68m.



Bocatoma

Sale por medio de bocatoma lateral un tubo de 2" de diámetro a la siguiente tanquilla #1 a una distancia de 920 metros aproximadamente la cual reparte agua a las casas del predio Piritama propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de ahí sigue el trayecto hasta la próxima tanquilla #2 a unos 215 metros de la tanquilla #1, la tubería que baja a las tanquillas de repartición es de ¾ de pulgada, de ahí pasan a todas las viviendas de la vereda Piritama para el consumo y la actividad agropecuaria.

Desarenador

Consta de un represamiento en concreto en pared de 2.30 metros de ancho en la parte superior de la bocatoma, el cual debe generarse un mantenimiento para la remoción de material de decantación

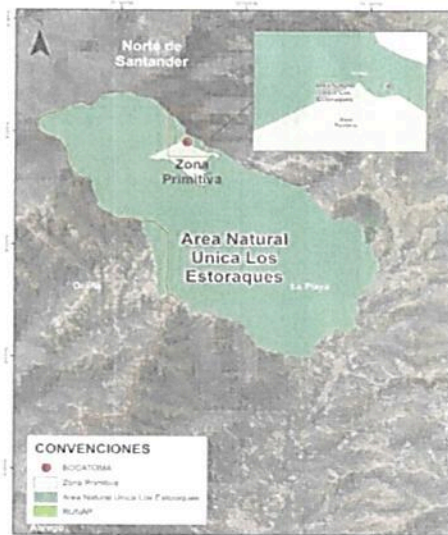
RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”



Tanque de almacenamiento y repartición.

De la zonificación del Manejo



Según los resultados de verificación aportados por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación a través de concepto técnico No. 20232400001123 se relaciona lo siguiente:

- Resultados informes de verificación:

Nombre del archivo:	Solicitud de Información para respuesta de PNN sobre el proceso con radicado número 20232300005583
Elementos a certificar:	Coordenadas: "Bocatoma Concesión de aguas", en sistema de referencia WGS 1984
Localización:	La Playa (Norte de Santander)
Afectaciones RUNAP	
Afectación respecto a Parques Nacionales Naturales	Presenta Traslape Parques Nacionales Naturales de Colombia: <ul style="list-style-type: none"> • Área Natural Única Los Estoraques No se encuentra dentro de la Zona primitiva
Afectación respecto a zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio declaradas por la Resolución 1628 de 2015, prorrogada por las Resoluciones 1310 de 2017, 1433 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021	No presenta traslape
Afectación respecto a Reservas Naturales de la Sociedad Civil	No presenta traslape
Afectación respecto a otras categorías del SINAP	No presenta traslape

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

Del PUEAA Simplificado presentado por la señora Doreida García Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.741.024, en su condición de representante legal de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, como cumplimiento a lo solicitado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua tendrá una periodicidad quinquenal.

Metas PUEAA

ACCIONES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción	X	X	X	X	X
Instalación de flotadores en el almacenamiento					
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua	X	X	X	X	X
Acciones de protección y conservación en la bocatoma	X	X	X	X	X

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado a cumplimiento a lo solicitado por solicitado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIALE** otorgar la concesión de aguas a el Acueducto de la Junta de Acción Comunal Vereda Piritama **del municipio de La Playa de Belén**, se considera que es **viable concesionar 3 l/s**, de los cuales se destinará 0,1 l/s para fines domésticos, 1.5 l/s para actividades agrícolas y 1.4l/s para uso pecuario, por fuera del área protegida.

Bocatoma	N	W	LATITUD	LONGITUD
Concesión de aguas Quebrada Piritama	8°14'54.38"	-73°15'27.95"	8,2484389	73,25776389

La concesión de aguas que se otorga está condicionada a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, La Junta de Acción Comunal de la Vereda Piritama del municipio de La Playa de Belén, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Instalar en un término no mayor a de seis (06) meses instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en cada una de las quebradas a concesionar.*
- *Hacer mantenimiento al desarenador, a la bocatoma, tuberías y tanque de almacenamiento. en un término no mayor a de seis (06)*
- *Se **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el Deberá dar cumplimiento al y se debe actualizar cada (05) cinco años.*

Con relación al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el usuario deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior ANULE, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El jefe del ANULE o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002316 del 21 de noviembre, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personaría jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piritama" en las coordenadas 8°14'54.38"N y -73°15'27.95"W al interior del Área Natural Única Los Estoraques para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

El artículo 3º de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

"Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000)** que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300002316 del 21 de noviembre de 2023, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal total de 3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piritama" en las coordenadas 8°14'54.38"N y -73°15'27.95"W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia (E),

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal total de 3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piritama" en las coordenadas 8°14'54.38"N y -73°15'27.95"W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar	
				(L/s)	
Piritama	8°14'54.38"N	-73°15'27.95"W	2.39	Doméstico	0.1
				Pecuario	1.4
				Riego	1.5
				Total	3

Artículo 2. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal total de 3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Piritama” en las coordenadas 8°14'54.38"N y -73°15'27.95"W al interior del Área Natural Única Los Estoraques.

Parágrafo 1. El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 3. Una vez pasados los cinco (5) años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la concesionaria deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

Artículo 3. APROBAR los diseños y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, para derivar un caudal total de 3 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Piritama” en las coordenadas 8°14'54.38"N y -73°15'27.95"W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20232300002316 del 21 de noviembre de 2023.

Parágrafo. Señalar a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 4. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Instalar en un término no mayor a de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en la “Quebrada Piritama”.
2. Hacer mantenimiento al desarenador, a la bocatoma, tuberías y tanque de almacenamiento en un término no mayor a de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 5. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

deterioro ambiental, en coordinación con el Área Natural Única Los Estoraques, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras.

Artículo 6. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la “Quebrada Piritama”.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican el Concepto Técnico No. 20232300002316 del 21 de noviembre de 2023.
3. Que se garantice el paso del caudal ecológico de la “Quebrada Piritama”.
4. Que los usos pecuario y riego se den por fuera el área protegida.

Artículo 7. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 8. La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 9. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Área Natural Única Los Estoraques, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, que previo a la realización de obras al interior del Área Natural Única Los Estoraques en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 10. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000)**, por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 11. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 12. La concesionaria, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 13. La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo 1. La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 14. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

Artículo 15. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 16. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA con personarías jurídicas No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022”

Artículo 17. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 18. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 19. Notifíquese el contenido de la presente resolución a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PIRITAMA, MUNICIPIO LA PLAYA** con personería jurídica No. 152 de fecha 30/10/1973, de conformidad con lo señalado en el Auto No. 01514 del 3 de junio de 2022 de la Gobernación de Norte de Santander, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 23. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 24. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 25. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 26. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-003-2022"

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: CASU-003-2022